

ORD. No. P-B 7712*1992-09-23
(9218074)

ARCHIVO

REPUBLICA DE CHILE					
PRESIDENCIA					
REGISTRO Y ARCHIVO					
NR.	92/21829				
A:	25 SEP 92				
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.D.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	E.D.E.C.	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>				

ANT.: 1) Ordinario No. 92/3808 del Gabinete Presidencial por la situación del señor Ricardo Alvarado Rojas.

2) Su carta al señor Presidente de la República.

3) Nuestro Oficio Ordinario No. P-B 6427.

4) Carta U.578 DIS/92 de A.F.P. Provida S.A.

P.S. 19/24

MAT.: Informa requisitos Garantía del Estado.

JIP: 92/12650

SANTIAGO,

DE : SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

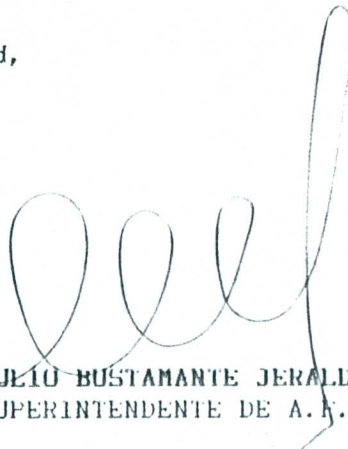
A : SEÑOR
RICARDO ALVARADO ROJAS
SANTA ANA 3107, POB. SANTA ANA, EL SALTO
CONCHALI

1. Mediante el Ordinario No. 92/3808, señalado en el Ant. 1), se ha recibido en esta Superintendencia la presentación que usted efectuó al Sr. Presidente de la República, solicitando Garantía del Estado, en atención a que A.F.P. Provida S.A. suspendió el pago de la pensión de invalidez que percibía por haberse agotado el saldo de su cuenta individual.
2. Al respecto, cabe señalar que el artículo 77 del D.L. 3.500, de 1980, establece que tendrán derecho a Garantía del Estado de pensión mínima de invalidez, aquellos afiliados que fueron declarados inválidos y que reúnan los siguientes requisitos:
 - a. No tener derecho a la Garantía Estatal de la pensión mínima de vejez, y
 - b. Registrar dos años de cotizaciones como mínimo en cualquiera de los Sistemas Previsionales, durante los últimos cinco años anteriores al momento en que es declarada la invalidez, o estar cotizando al momento en que es declarada en caso de que ocurra a consecuencia de un accidente y siempre que éste hubiera sucedido después de su afiliación al Sistema, o completar 10 años de cotizaciones efectivas en cualquier Sistema Previsional.
3. Analizados los antecedentes respecto de su situación previsional que se han tenido a la vista, se ha determinado que usted no cumple con los requisitos dispuestos en la Ley, por lo que no es posible acceder a su solicitud.

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES
DIVISION PRESTACIONES Y SEGUROS

4. No obstante lo señalado, la norma vigente permite al pensionado por invalidez, continuar efectuando cotizaciones como dependiente o independiente, lo que le permitiría cumplir a futuro, con el requisito de los 10 años de cotizaciones en cualquier Régimen Previsional.

Saluda atentamente a usted,



JULIO BUSTAMANTE JERALDO
SUPERINTENDENTE DE A.F.P.

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES

c.c.: Sr. Jefe de Gabinete Presidencial

ECA/POM/mfq

Distribución:

- Sr. Ricardo Alvarado Rojas
- Archivo División Prestaciones y Seguros
- Archivo Unidad Análisis de Beneficios
- Oficina de Partes y Archivo

